



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00019-00  
San Marcos, Sucre, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

El **Dr. AGUSTIN JOSE GOMEZ GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.914, actuando como apoderado judicial del señor AGUSTIN JOSE GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.876.742, promovió demanda ejecutiva en contra de **NEXIS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.549.549, con la finalidad de obtener el pago contenido en la letra de cambio, con fecha de creación 22 de junio de 2021 y fecha de vencimiento 22 de Diciembre de 2021, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** como capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), en contra de **NEXIS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.549.549. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor-Letra de Cambio), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería Red Social WhatsApp, donde consta que la demandada **NEXIS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.549.549, recibieron CITATORIO, el día 17 de febrero de 2023, a las 11:22 horas.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **NEXIS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.549.549, Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), a favor del señor **AGUSTIN JOSE GOMEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.876.742, por la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** como capital, contenido en la letra de cambio, con fecha de creación 22 de junio de 2021 y fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2021, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO:** Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**